

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'90

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Abastos

Imposición de multas

A D. Bernardino García y dos más de Aguilafuente, 50 pts. por no remitir a la Alcaldía el resumen de subsistencias.

A D. Quiterio Ayuso, de Garcillán, 12 pts. por retrimiento en la venta.

A D. Eliodoro Recio, Covarrubias, 4, 10 pts. por fijar en el cartel precio superior del aceite.

A D. Justo de Frutos y tres más, de Sequera de Fresno, 50 pts. por no remitir a la Alcaldía el resumen de trigo.

A D. Juan Escudero y uno más, de Aguilafuente, 50 pts. por no remitir los resúmenes de trigo y aceite.

A D. Antonio Martín Herrero, de Trescasas, 10 pts. por vender patatas faltas de peso.

A D. Daniel Otones, de Roda de Eresma, 25 pts. por vender pan a mayor precio.

A D. Juan Huertas, de Valverde del Majano, 25 pts. por íd. íd.

A D. Cesáreo Gimeno, de Carbonero el Mayor, 25 pts. por íd. íd.

A D. Martín de Martín, Las Delicias, 50 pts. por retrimiento en la venta de carne.

A D.^a Gabina Giménez Ramos, de Santa María de Nieva, 15 pesetas por negarse a vender patatas a 0'30 céntimos kilo.

A D. Mariano Gómez García, de Santa María de Nieva, 25 pesetas por vender patatas a 0'40 céntimos kilo.

A D. Eleuterio Alvaro, Pelaires, 2, 50 pts. por vender leche aguada.

A D. José Villagrán, Isabel Católica, 3, 5 pts. por usar papel de periódico para envolver.

A D. Mariano de Latorre, Juan Bravo, 54, 50 pts. por vender salchichas con un 63'3 por 100 de humedad.

A D. Anastasio Pérez, Fernan-García, 11, Carbonería, 100 pesetas, por usar pesas faltas de peso.

A D. Aurelio Gallego Martín, de Aldehuela del Codonal, 10 pesetas por negarse a vender patatas.

A D. Mariano Gómez López, de Mozoncillo, 5 pts. por retrimiento en la venta.

A D. León López Sanz, de Nieva, de El Espinar, 25 pts. por íd. íd.

A D. Francisco Llorente, de Valverde del Majano, 5 pts. por usar una medida falta.

A D. Guillermo de Santos, Escuderos, 13, Carbonería, 75 pesetas por usar pesas faltas.

A D. Santiago Martín, Cantarranas, 22, Carbonería, 125 pesetas por usar pesas faltas.

A D. Manuel Gil Aguirre, José Zorrilla, 15, Carbonería, 150 pesetas por usar pesas y balanza faltas de peso.

A D. Antonio Bermejo, Victoria, 1, Carbonería, 200 pts. por íd. íd.

A D. Pedro Olmo Vega, de Aguilafuente, 50 pts. por no remitir a la Alcaldía el resumen de trigo.

A D. Mariano Martín, Las Delicias, 50 pts. por vender espinazo a más precio.

A D. Nicomedes Pérez, S. Justo, 8, 5 pts. por usar papel de periódicos para envolver.

Segovia, 9 de Enero de 1925.

El Gobernador-Presidente,

ANTONIO MAZARRASA

Junta Provincial de Abastos

La Junta Central de Abastos, en orden fecha 29 de Diciembre último, dice a esta Provincial lo siguiente:

«Acordada la creación de un Boletín de cotizaciones de artículos de primera necesidad de la Junta Central de Abastos, con objeto de simplificar trámites dilatorios y multiplicidad de comunicaciones, estableciendo un lazo permanente de unión entre las Juntas provinciales entre sí y de éstas con la Central, con la consiguiente economía en los gastos y ahorro de tiempo para el personal, y con el fin principal de que las estadísticas de precios y existencias de artículos de primera necesidad tengan la necesaria garantía de exactitud por el carácter oficial de este órgano de publicidad de la Junta Central, y sirva de norma para la regularización de precios, intereso de V. S. que a partir del 1.º del próximo año se cumplimenten las instrucciones siguientes, confiando en su celo e inteligencia para el mayor éxito.

A este efecto y para mejor cumplimiento de la Real orden de 7 de Diciembre de 1923 (*Gaceta* del 9) los Delegados gubernativos como Presidentes de las Juntas locales de Información Comercial, y en su defecto los Alcaldes o Autoridades que les sustituyan y con arreglo a la R. O. C. de Gobernación de 28 de Noviembre último (*Gaceta de Madrid* número 334,) remitirán a las Juntas provinciales los días 1.º, 10 y 20 de cada mes los precios de los artículos de primera necesidad en la forma que se detalla en el estado adjunto; trigo, harina, pan de familia, cebada, centeno, maíz, arroz, patatas, judías, garbanzos, aceite, azúcar blanquilla y pilé, ganado vacuno, lanar y de cerda, huevos, leche, bacalao, carbón mineral y vegetal; bien entendido que los precios de estos artículos han de darse aplicándolos a las medidas del sistema métrico decimal, es decir que de las medidas usuales en cada pueblo serán hechas las equivalencias al sistema legal, y que del ganado se dará el precio en vivo; en canal y por kilogramos.

Sin perjuicio de facilitar los precios de los artículos que se detallan anteriormente, se hará especial mención por las autoridades encargadas de este servicio, de aquellos productos de primera necesidad que se produzcan

principalmente en su demarcación y constituyan la base esencial de su producción.

Al propio tiempo facilitarán también los datos de existencias aproximadas de todos los artículos procurando que se ajuste en lo posible a la mayor exactitud.

Para el más exacto cumplimiento de la preinserta orden, se advierte:

1.º Los poseedores de los artículos antes referidos, para la venta tanto al por mayor como al por menor, presentarán en las Alcaldías de sus distritos municipales los días 7, 17 y 27 de cada mes una declaración haciendo constar la existencia de los artículos que posean y sus precios.

2.º Los Sres. Alcaldes de los partidos de Caéllar, Santa María de Nieva, Sepúlveda y Riaza, remitirán a sus Delegados gubernativos un resumen de las declaraciones recibidas el mismo día en que lleguen a su poder, resumen que se ajustará al modelo que al final se publica.

3.º Los Sres. Delegados gubernativos enviarán a esta Junta los días 1, 10 y 20 el resumen correspondiente a su partido, sujeto también al modelo indicado.

4.º Los Alcaldes del partido de la capital remitirán a esta Junta Provincial los días 1, 10 y 20 los repetidos resúmenes.

5.º Los poseedores de los mencionados artículos residentes en esta capital, presentarán en la Secretaría de esta Junta las declaraciones mencionadas, los días 2, 12 y 22 de cada mes.

Esta Presidencia espera de todas las autoridades y poseedores, que esta orden sea cumplida exactamente para no verse obligada a exigir las responsabilidades consiguientes a la infracción de este acuerdo; bien entendido que las declaraciones se presentarán afirmativa o negativamente.

Este servicio comenzará el día 17 del corriente mes.

Segovia, 10 de Enero de 1925.

El Gobernador-Presidente,

ANTONIO MAZARRASA

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Segovia

Don José Gárate y Fernández, Jefe de la Sección de Contabilidad de la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia.

Certifico: Que según resulta de los libros y demás antecedentes que obran en esta dependencia, durante el año mil novecientos veinticuatro, no se ha ingresado el importe del canon de superficie por las minas siguientes:

Table with 5 columns: Nombre de la mina, Clase de mineral, Término municipal, Nombre del propietario, Canon Pesetas. Rows include 'La Reina', 'Luis', 'Santa Rosa', 'Compañía minera San Rafael', 'La misma', and 'Donato Alcantarilla'.

Y para que conste y remitir a la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el vigente reglamento de minas, expedido en la presente, visada por el Sr. Tesorero-Contador en Segovia, a tres de Enero de mil novecientos veinticinco.—José Gárate—V.º B.º: García.

Diligencia.—Practicadas las anotaciones de caducidad por ministerio de la ley en las carpetas-registros correspondientes, elévese esta relación certificada a al Sr. Delegado de Hacienda para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el art. 23 del reglamento de 23 de Mayo de 1911.

Segovia, 8 de Enero de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Negociado de Fomento.—Minas

Vista la relación certificada que antecede, y de conformidad con lo que disponen los artículos tercero y cuarto de la ley de veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez, los cuartos, quinto y sexto del R. D. de fecha veintitrés de Mayo de mil novecientos once aprobando la edición de la ley de veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez sobre la tributación minera, en la que se incluyen las disposiciones vigentes de la de veintiocho de Mayo de mil novecientos, y el artículo veinticuatro del reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de veintitrés de Mayo de mil novecientos once, he acordado declarar francos y registrables los terrenos que comprendan las concesiones mineras tituladas «La Reina», número doscientos setenta y cuatro de registro, mineral cobre y otros metales, de noventa y una pertenencias; «Luis», número trescientos siete de registro, de veintiuna pertenencias, mineral cobre y otros metales, y «Santa Rosa»,

número trescientos ochenta y dos de registro, de dieciséis pertenencias, mineral cobre y otros metales, sitas todas en el término municipal de El Espinar, de esta provincia, caducadas por ministerio de la ley por falta de pago del canon anual de superficie y a que se contrae la preinserta relación certificada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo mandado; debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado correspondiente es de las diez a las catorce, y en cuanto a las declaradas francas y registrables, se admitirán nuevas solicitudes, según previene el artículo primero del Real decreto de dieciocho de Abril de mil novecientos trece, en los dos días siguientes a los ocho que según dispone el artículo ciento cuarenta y nueve del reglamento vigente de minería de 16 de Junio de 1905 han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bien entendido que esta notificación a los interesados sufrirá los mismos efectos legales que si se les hiciera en persona, por no residir en esta Capital y carecer de representante legal en la misma.

Segovia, 10 de Enero de 1925.

El Gobernador, ANTONIO MAZARRASA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Ejercicio de 1924 a 1925.—Mes de Enero de 1925

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Table with 2 columns: CAPITULOS, Pesetas. Lists 13 categories from 'Admón. provincial' to 'Resultas' with corresponding amounts.

Segovia, 2 de Enero de 1925.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla. La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 5 de Enero de 1925.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia.

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes del Estatuto vigente, han sido expedidos por esta Sección administrativa los siguientes nombramientos de Maestros interinos para las Escuelas que a continuación se expresan:

Maestra.—Segundo grupo

D.ª Filomena Acha Mediate, número 2037 de la lista, para la Nacional número 1, de Cuéllar.

Maestros.—Tercer grupo

D. Gregorio Torres Martín, número 10 de la lista, para la Nacional mixta de Ríofrío de Riaza.

D. Luis Mínguez Luengo, número 4 de la lista, para la Nacional mixta de Riaguas de San Bartolomé.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 8 de Enero de 1925.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Contribución sobre las utilidades

Ingresos profesionales

CIRCULAR

La tarifa 1.ª, art. 4.º, epígrafe E, del texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, comprende en esta contribución los beneficios obtenidos por los Abogados, Notarios, Médicos, Ingenieros, Arquitectos y Corredores de Comercio, y disponiendo la Real orden de 26 de Mayo último, que en lo sucesivo las declaraciones juradas, base de liquidación, han de comprender los ingresos obtenidos en el año natural y han de presentarse dentro del primer trimestre a partir de su terminación, esta Administración cree oportuno dictar las siguientes prevenciones:

Primera. Antes de 31 de Marzo próximo los señores profesionales citados, con excepción de los Notarios, que se rigen por disposición especial, han de presentar en esta oficina, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, reintegrado con timbre móvil de 0-10 pesetas, declaración de los ingresos obtenidos desde 1.º de Abril al 31 de Diciembre del año 1924, según los libros que reglamentariamente deben

llevar, cerrados en dicho fin de Diciembre.

Segunda. En la declaración jurada sólo han de hacer constar los ingresos de la profesión libre, y en segundo término, los correspondientes al epígrafe 2.º A, esto es, los procedentes de Sociedades, Empresas, Compañías, Cajas de Ahorros, Montes de Piedad, etc. No deben, por tanto, figurar, por ningún concepto, los sueldos satisfechos por el Estado, Provincia o Municipio, puesto que éstos se liquidan por otro epígrafe.

Tercera. Para deducir de los ingresos la contribución industrial, se ha de tener en cuenta que no es deducible más que la cuota del Tesoro, o sea la primera partida que figura en el cajetín de la patente y cuota diferencial, teniendo en cuenta, además, que tanto esta contribución como la de utilidades, que habrán descontado las Sociedades, por los sueldos percibidos, comprendidos en el epígrafe 2.º A, lo han de ser por lo satisfecho en el período de la declaración; y

Cuarta. Según diferentes Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Hacienda, no son deducibles, ni de los ingresos ni de la contribución, los impuestos municipales, arbitrios y repartos de utilidades, gastos de instrumental (en los Médicos), de locomoción, de cobranza, etc; debiendo reflejarse en los libros y declaraciones, los ingresos íntegros.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los profesionales a quienes afecta; interesando de los señores Alcaldes de la provincia y de los señores Presidentes de los Colegios de Médicos y Abogados, hagan saber a los interesados la obligación en que se encuentran, para no incurrir en las responsabilidades que señala el art. 23 del citado texto referido.

Segovia, 8 de Enero de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

MODELO QUE SE CITA

Año de 1924

Provincia de Segovia

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria

(Ley de 22 de Septiembre de 1922.—Tarifa 1.ª, epígrafe 2.º, letra E)

DECLARACIÓN JURADA que, en nombre propio, presenta D. que vive en de, núm., piso, al Sr. Administrador de Contribuciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado, por el ejercicio de la profesión de.

PERÍODO en que fueron obtenidos los ingresos. Pesetas Cts. Ingresos de la profesión libre. obtenidos como comprendidos en el epígrafe 2.º A, en las siguientes entidades (sueldos):

Total de ingresos computables para deducir la utilidad imponible por este epígrafe.

CONTRIBUCIÓN AL 5 POR 100

BAJAS

Por cuota de la contribución industrial. (Recibo o patente núm. de la de utilidades, en las entidades: Líquido a ingresar, pesetas.

Juro que es exacta esta declaración, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las penas que señala la Ley. de de 192

EL INTERESADO,

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña 5

PROVINCIA DE SEGOVIA

Reparto general de utilidades de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924

EDICTO

Don Eugenio Rodrigo Izquierdo, Agente recaudador ejecutivo del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo intruyendo por débitos del reparto general de utilidades de este Ayuntamiento, correspondiente al año económico de 1923-24 y 1924, se encuentran comprendidos los deudores de paradero desconocido y forasteros que a continuación se expresan, sin que tengan en esta localidad personas que les representen ni hayan manifestado en el primer mes del ejercicio el lugar de su residencia, según dispone el artículo 142 de la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, aplicable a la Hacienda municipal y por lo cual expongo el presente edicto, que se publicará en la Casa Consistorial, en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, para que llegue a conocimiento de los interesados que con fecha 25 de Junio último he dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes; señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS de los deudores	VECINDAD que se les supone	IMPORTE del descubierto Pesetas
3	Timoteo Abad García.....	Paradero desconocido...	5'28
9	Justo Acebes Hernansanz.....	—	1'25
31	Mariano Barcenilla Maderuelo..	—	13'65
32	Demetrio Barbudo García.....	—	25
37	Angen Benito Martín.....	—	65
38	Antonio Benito Santamaría.....	—	25
35	Gregorio Benito Bernabé.....	—	66
40	Matías Benito.....	—	1'12
46	Antonio Cachorro Rodríguez...	—	1'08
50	José Calvo Pérez.....	—	1'25
52	Lorenza Calvo Barbudo.....	—	35
56	Dámaso Carrera Benito.....	—	1'05
64	Manuel Cisneros Galindo.....	—	27
69	Juan Dios Martínez.....	—	35
76	Isabel Domínguez.....	—	23
89	Pedro García Fernández.....	—	63
88	Teodoro García.....	—	11
126	Simón Herrero Mate.....	—	92
127	Tomás Herrero Mate.....	—	90
397	Hilario Lucas Benito.....	—	1'02
146	Segundo Melero Fuentes.....	—	8'45
155	Felipe Méndez Rodríguez.....	—	29'25
161	Anacleto Miguel Pascual.....	—	3'20
160	Pedro Miguel Antero.....	—	1'75
159	Victorio Miguel Arranz.....	—	72
164	Martín Morales Roldán.....	—	13'60
169	Segundo Muñoz Gozalo.....	—	65
173	Calixto Navarro Pérez.....	—	32
185	Antonio Pajares Lobo.....	—	32
205	Feliciano Pérez Sancho.....	—	1'31
210	Nicomedes Rojo Pérez.....	—	65
211	José Romero de Vera.....	—	8'76
224	Matilde Santos.....	—	80
226	Braulio Sanz González.....	—	12'25
246	Restituto Velasco Martín.....	—	65
258	Manuel Alvaro Enebro.....	La Matilla.....	8'30
265	Catalina Arranz.....	San Miguel de Bernúy...	72
267	Felipe Asenjo García.....	Torreçilla del Pinar.....	08
268	Felipe Asenjo Martín.....	—	27
269	Isaac Asenjo.....	—	21
270	Vicente Asenjo.....	—	21
271	Restituto Barbudo.....	Cobos de Fuentidueña...	28
276	Florencio Benito.....	Hontalbilla.....	25
278	Mariano Benito.....	Fuentepiñel.....	1'40
279	Tomás Benito.....	—	2'40
283	Marcelino Cabello.....	Cantalejo.....	2'43
284	Félix Calvo Vaquerizo.....	Navalilla.....	5'70
286	Conón Cárdbaba.....	Calabazas.....	65
287	Máximo Cárdbaba.....	Torreçilla del Pinar.....	06
295	Juliana Cisneros.....	San Miguel de Bernúy...	3'10
306	Mariano Díez Sancho.....	Fuentepiñel.....	39
307	Juan de Dios.....	Calabazas.....	3'54
315	Tomás de Frutos.....	Fuentepiñel.....	1'29
340	Bernardo García.....	Torreçilla del Pinar.....	90

327	Eugenio García.....	Oobos de Fuentidueña...	42
335	Evaristo García.....	San Miguel de Bernúy...	55
336	Gerardo García.....	Fuentidueña.....	51
341	Pedro García.....	Torreçilla del Pinar.....	90
343	Silverio García.....	Fuentesauco.....	48
345	Valentín Gil.....	San Miguel de Bernúy...	72
346	Ramona Gilsanz.....	Segovia.....	15'87
357	Domingo Gómez Martín.....	San Miguel de Bernúy...	1'90
370	Ezequiel González.....	Segovia.....	14'28
377	Federico Gozalo González.....	Torreçilla del Pinar.....	7'10
379	Luisa Guijarro.....	San Miguel de Bernúy...	2'25
382	Jesús Hernando Martín.....	Calabazas.....	3'39
386	Juan Izquierdo Benito.....	Fuentidueña.....	3'05
348	Antonio Jiménez Sanz.....	—	1'40
349	Pablo Jiménez Sanz.....	—	1'40
351	Tomasa Jimeno Gómez.....	Segovia.....	5'45
352	Mariano Jimeno.....	Fuentidueña.....	28'85
384	Felipe Hernansanz.....	Calabazas.....	1'60
392	Antonio Lobo Pajares.....	Fuentidueña.....	85
387	Eusebio Lobo.....	San Miguel de Bernúy...	69
393	Julia Lobo.....	Carrascal del Río.....	1'45
400	Eusebio Martín Gómez.....	San Miguel de Bernúy...	3'06
406	Isidoro Martín.....	Navalilla.....	5'64
409	Sebastián Martín.....	Torreçilla del Pinar.....	1'20
411	Celedonio Mate.....	—	3'80
418	Matías Méndez Rodríguez.....	Aldeasofía.....	80
426	Aniceto Miguel.....	Torreçilla del Pinar.....	09
427	Desiderio Miguel.....	Fuentepiñel.....	45
424	Pedro Miguel Andrés.....	San Miguel de Bernúy...	5'05
432	Sotero Muñoz Bernal.....	Fuentepiñel.....	90
437	Antonio Navajo.....	Torreçilla del Pinar.....	1'35
441	Anselmo Núñez.....	Fuentepiñel.....	1'59
440	Mariano Núñez Navajo.....	—	39
445	Fulgencio Pajares.....	—	86
443	Manuel Pajares Rojo.....	Fuentesauco.....	1'35
459	Isabel Pérez.....	Cobos de Fuentidueña...	2'12
462	Alejandro Poza.....	Cuéllar.....	60
465	Juan Ramón Zorrilla.....	Sepúlveda.....	30
477	Pablo Romero.....	Fuentepe'ayo.....	181'70
487	Isabel Sacristán.....	Fuenterrebollo.....	8'45
480	Pablo Sáez y Sáez.....	Cuéllar.....	53'70
481	José Sainz Gozalo.....	Fuentepiñel.....	81
488	Pedro Salcedo Calvo.....	Fuentidueña.....	24
491	Luis Sancha Sancho.....	Vivar de Fuentidueña...	35
495	Isabel Santuste.....	Cobos de Fuentidueña...	95
498	Mariano Sanz.....	Torreçilla del Pinar.....	2'65
523	Petra Velasco.....	Caballar.....	95
519	Román Velasco Pesquero.....	—	96
595	Florentino Villar.....	Fuentesauco.....	48
530	Dionisio Yuste.....	Cobos de Fuentidueña...	95

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 27 de Diciembre de 1924.—El Agente ejecutivo, Eugenio Rodrigo.

EDICTO

2979

Acumulación de débitos.—Zona de Cuéllar

PUEBLO DE FUENTIDUENA

Contribución territorial rústica

Principio el débito el ejercicio de 1924.— Trimestre que se acumula 1.º de 1924-25.

Don Víctor Casado de Frutos, Auxiliar Agente ejecutivo de esta Zona de Cuéllar.

HAGO SABER: Que en el expediente que instruyo por débito del citado concpto correspondientes al período expresado, se ha dictado con fecha 25 de Octubre de 1924 la siguiente «Providencia de acumulación: En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará a los deudores.»

Y hallándose comprendidos entre

los deudores a que se refiere la providencia anterior, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente que se remite por duplicado a la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y en la Gaceta de Madrid, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en el sitio de costumbre.

Número de orden	Nombres y apellidos de los deudores	Cuotas y Recargos. Pts. Cts.
56	Matías González Colomo.....	4'69
76	León Izquierdo Rojo.....	5'98
89	Juan Montarelo Sanz.....	5'44
95	Benito Palomar Galindo.....	13'66
121	Segundo Santiago Calzada.....	12'81
135	Pedro Ballesteros.....	5'60
169	Eulalio Fuente Lázaro.....	3'13
149	López García.....	4'81
156	Eusebio Martín Yagüe.....	4'81
162	Silvestre Pascual.....	4'28
163	Juan Ramón Zorrilla.....	5'33
168	Isidoro Requero Fuentes.....	4'01
167	Juan R. quejo Fuentes.....	4'01
174	Santos Velázquez.....	3'85

Fuentidueña, a 25 de Octubre de 1924.—El Agente auxiliar, Víctor Casado.

IMPRESA PROVINCIAL